

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Almoines

2024/16598 Anuncio del Ayuntamiento de Almoines sobre la aprobación definitiva del Reglamento Regulador del Consejo Municipal de las Mujeres por la Igualdad.

ANUNCIO

No habiendo presentado reclamaciones durante el trámite de información pública del expediente (Boletín Oficial de la Provincia n.º 198, de fecha 14 de octubre de 2024), ha acontecido definitivo el acuerdo adoptado por el de esta Corporación en sesión de 26 de septiembre de 2024, sobre aprobación inicial del Reglamento Regulador del Consejo Municipal de las mujeres por la igualdad de Almoines.

El acuerdo de aprobación y el texto íntegro del Reglamento se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de aquello dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril de Bases de Régimen Local.

1.- Aprobar inicialmente el Reglamento Regulador del Consejo Municipal de las mujeres por la igualdad de Almoines.

2.- Someter el expediente a información pública y audiencia a los interesados por un plazo de 30 días para que los interesados puedan presentar reclamaciones y sugerencias, teniendo que publicar en el Boletín Oficial de la Provincia y al tablón de edictos del Ayuntamiento.

3.- En el supuesto que no se hubiera presentado ninguna reclamación, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de aprobación inicial que será ejecutivo sin más trámites, todo después de que se haya publicitado íntegramente el acuerdo y el texto de las ordenanzas.

4.- El presente Reglamento entrará en vigor una vez sea publicada en el "Boletín Oficial de la Provincia" y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

VER ANEXO

Contra el acuerdo de aprobación definitiva, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses contadores a partir del siguiente al de publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Almoines, 28 de noviembre de 2024.—El alcalde-presidente, Juan Cardona Berto.



REGLAMENTO REGULADOR DEL CONSEJO MUNICIPAL DE LAS MUJERES POR LA IGUALDAD DE ALMOINES.

PREÁMBULO

En una sociedad contemporánea conseguir la igualdad real y efectiva no es una apuesta sino una necesidad. Son las entidades locales como administraciones más próximas a la ciudadanía las que tienen un papel fundamental porque la igualdad sea una realidad. Dentro de los medios para conseguir está necesitado hay que usar la creación de ente que tengan por objetivo la participación social de las mujeres y sus asociaciones en la vida pública. La legislación de régimen local habilita la creación de Consejos sectoriales, la finalidad de los cuales es favorecer la participación ciudadana en un determinado ámbito. Como que se entiende que la igualdad es una materia necesaria para hacer efectiva la posibilidad de participación ciudadana, es razonable constituir un sector sectorial conformado por mujeres para canalizar su intervención en los asuntos sociales desde la perspectiva de género.

La creación de este Consejo nos ayudará a garantizar la representación de la mujer en el municipio y hacer efectivo el principio de igualdad y la no discriminación por razón de sexo a todo el ámbito municipal.

TÍTULO I: NATURALEZA, RÉGIMEN JURÍDICO, ÁMBITO De ACTUACIÓN, FINALIDAD Y FUNCIONES.

Artículo 1 Naturaleza, régimen jurídico y ámbito de actuación

El Consejo Municipal de las Mujeres por la Igualdad d' Almoines es un órgano de participación sectorial de carácter consultivo, de asesoramiento y propositivo, para articular las vías de participación social de las mujeres de Almoines y de sus asociaciones en los asuntos municipales.

Se crea en conformidad con el que prevén los artículos 1, 4.1 a), 18, y 69 a 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y arte. 30 y siguientes del ROF (Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales), el capítulo III del título VII de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat de Régimen Local de la Comunidad Valenciana y el Título cuarto (los consejos sectoriales) de la nueva Carta Municipal de Participación Ciudadana (BOP n.º 289 de 4 de diciembre de 2012).

El ámbito de actuación del Consejo será municipal. Este Consejo estará vinculado a la Alcaldía y a la Concejalía con competencia en la materia. Sus funciones se realizarán en las dependencias municipales acordadas.

Artículo 2 Finalidad

El Consejo Municipal de las Mujeres por la igualdad de Almoines tiene como finalidad la elaboración de propuestas y actividades para hacer efectivo el principio de igualdad y no discriminación del hombre y la mujer en todos los ámbitos de la vida política, económica, cultural, laboral, educativa y social del municipio de Almoines.

Artículo 3 Funciones

1. Velar para hacer efectivo el principio de igualdad y la no discriminación entre mujeres y hombres del municipio d' Almoines.
2. Facilitar y promover la participación de las mujeres en todos los sectores de la sociedad.
3. Fomentar y propiciar la prestación de servicios y recursos municipales dirigidos a la defensa de los derechos de las mujeres y la lucha contra la violencia de género.
4. Promover iniciativas referentes en el estudio, debate y difusión de asuntos relacionados con las materias de competencia de este órgano de participación.
5. Debatir y valorar la memoria y el programa anual de actuaciones de las políticas municipales con perspectiva de género.
6. Remitir a los órganos de gobierno municipal propuestas con perspectiva de género, velando por el desarrollo transversal del principio de igualdad de tratamiento y oportunidades de las mujeres en todas las políticas municipales.
7. Promover y hacer visibles las políticas de igualdad que se desarrollan en el municipio.

TÍTULO II: COMPOSICIÓN DEL CONSEJO Y ESTATUTOS

Artículo 4 Composición del Consejo

El Consejo Municipal de las Mujeres por la Igualdad de Almoines estará compuesto por:

- a. La Presidencia.
- b. La Vicepresidencia
- c. El Plenario, órgano colectivo y decisorio.
- d. Secretaría

Artículo 5 De la Presidencia

Ejercerá la Presidencia del Consejo de las Mujeres por la Igualdad de Almoines la persona titular de la Concejalía d'Igualdad de Almoines, que podrá delegar en el titular de la Concejalía que por razón de la materia esté más próxima a los objetivos y finalidades del Consejo.

Artículo 6 De la Vicepresidencia

La Vicepresidencia recaerá en la persona titular de la Concejalía que por razón de la materia esté más próxima a los objetivos y finalidades del Consejo.

TÍTULO III PLENARIO

Artículo 7 Composición del Plenario

Las mujeres representantes de entidades, colectivos y/o asociaciones de mujeres de nuestra ciudad que estén debidamente inscritas al Registro Municipal de Asociaciones y aquellas que no estén inscritas pero puedan demostrar llevar a cabo acciones relacionadas con la promoción de la igualdad de género y la lucha contra la violencia de género.

Las mujeres a título individual y/o representantes de entidades, instituciones y organismos públicos o privados que actúan en el ámbito de la igualdad de género, que tengan especial sensibilidad e interés.

Las organizaciones, asociaciones, entidades o colectivos que tengan en sus estatutos o manifiesto la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y el enfoque de género dentro de sus funciones y actividades.

La Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría.

Los miembros del Consejo tendrán que guardar confidencialidad en relación con las informaciones que se los facilite para hacer posible el desarrollo de sus funciones.

Artículo 8 Funciones

El Pleno es el máximo órgano decisorio del Consejo, integrado por todas las miembros del Consejo Municipal de las Mujeres por la Igualdad de Almoines, y le corresponde en las funciones propias descritas en este Reglamento, además de las siguientes:

- Constituir los grupos de trabajo y adscribir a estos las diferentes miembros del Consejo.
- Aprobar la memoria anual del Consejo.
- Aprobar y modificar el Reglamento de Régimen Interno del Consejo.



- Disponer las admisiones y bajas de los miembros del Consejo
- Cualquier otra atribuida por la legislación vigente y el presente Reglamento.

Artículo 9 Altas y bajas plenario

Las altas y bajas de participación en este Consejo serán comunicadas y ratificadas al Pleno de este órgano de participación.

Los miembros del Consejo Municipal de las Mujeres por la Igualdad de Almoines perderán su condición por alguna de las causas siguientes:

- Cuando dejan de concurrir los requisitos que determinaron su designación o elección.
- Renuncia voluntaria.
- Por ausencia reiterada a las reuniones convocadas sin justificación, con un máximo de cuatro ausencias.
- Por disolución, inactividad o incumplimiento demostrado de los estatutos de la entidad a la cual representa o de los del Consejo.
- Por causas de fuerza mayor que impidan cumplir las funciones que le son propias como miembro del Consejo.
- Ser condenada por sentencia firme a la pena de inhabilitación para cargo público.
- Acuerdo de la organización, asociación o colectivo que efectuó su designación.

Artículo 10 Sesiones del Pleno

Las sesiones del Pleno pueden ser de tres tipos:

- Encomenderas
 - Extraordinarias.
- a. El Plenario del Consejo celebrará una sesión ordinaria una vez por semestre a petición de la Presidencia o de un cuarto de los vocales del Pleno. Las reuniones se convocarán con 15 días de antelación para que se pueda conocer el orden del día.
 - b. El Plenario del Consejo quedará constituido válidamente con la asistencia de un tercio de su número legal de miembros, de la Presidencia y Secretaría o quien, en cada caso, las sustituya.
 - c. En caso de ausencia de la Presidencia, será la Vicepresidencia quien ejerza el cargo. Si esta última tampoco puede asistir, los miembros asistentes tienen

la capacidad de escoger la representación de la Presidencia con el criterio de antigüedad, es decir, elegir entre los miembros la persona de mayor edad.

- d. Las reuniones del Consejo empezarán con la lectura y aprobación, o enmienda, del acta anterior y acabarán con un turno abierto de palabra.
- e. La adopción de los acuerdos en sede plenaria se producirá preferiblemente por consenso; si no fuera posible se acordará por mayoría simple. Vista pero la naturaleza participativa del Consejo, las actas reflejarán sucintamente las diferentes posiciones debatidas con la expresión numérica del apoyo del que cada una dispongo.
- f. Así mismo y a los efectos de votación, cada entidad o colectivo mediante su representación al Pleno participará con un voto. Aun así, las personas participantes a título individual formarán grupos de cinco personas que tendrán derecho a un voto que tendrán que consensuar previamente. Habrá que contar con un mínimo de 10 personas para poder formar dos grupos con derecho de un voto cada uno.
- g. El medio de comunicación entre los órganos y los miembros del Consejo será preferentemente el correo electrónico o telefónicamente.

Artículo 11 De los grupos de trabajo

1. El Consejo puede crear tantos grupos de trabajo como crea necesario, con el fin de activar la participación. Los grupos estarán formados por:
 - o Las miembros del Consejo que quieran participar.
 - o Aquellas personas conocedoras del tema a tratar, por invitación del Consejo siempre que se acuerde previamente.
 - o Personal municipal, en caso de que se crea necesario.
2. Sus funciones serán profundizar en los temas que el Pleno del Consejo acuerde, crear actividades y acciones según las funciones del Consejo y presentar el proyecto correspondiente. A tal efecto, cada grupo nombrará una portavoz y una secretaria.
3. Cada grupo establecerá su calendario de reuniones y régimen de funcionamiento, y las resoluciones tienen que ser aprobadas, si esto es posible, por consenso y si no por mayoría simple. Los acuerdos adoptados por los grupos de trabajo se someterán al Pleno del Consejo.
4. Teniendo en cuenta el carácter específico de los grupos de trabajo, se entenderá que, cuando llegan a sus objetivos, restarán disueltos.

Artículo 12 . De la Secretaría

La Secretaría será ejercida por la persona que ejerza las funciones de promoción cultural y asociacionismo en el Ayuntamiento, quien actuará como titular; cualquier persona adscrita a Servicios Sociales podrá ejercer la función de Secretaría cuando la persona titular no pueda asistir.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

El Pleno de este Consejo queda habilidad para acordar criterios y directivos respecto a la organización y funcionamiento de este órgano sectorial.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Le corresponde al Pleno de este Consejo la interpretación de las dudas que puedan surgir en la aplicación de su funcionamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

Este reglamento entrará en vigor cuando se cumpla el régimen de publicaciones y comunicaciones oficiales que establece la normativa vigente.

